

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se otorga a la entidad “Agrocam, Sociedad Cooperativa”, el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.).

De conformidad con la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997 (B.O.E. nº 109, de 7 de mayo), sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, dictada en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre y en el Reglamento (CE) nº 1432/2003 de la Comisión, de 11 de agosto, que lo desarrolla; esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de la competencia conferida por el artículo 2 de la Resolución de 17 de septiembre de 2003 (D.O.E. nº 113, de 25 de septiembre de 2003)

RESUELVE

Reconocer como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad “AGROCAM, Sociedad Cooperativa”, con domicilio social en Don Benito (Badajoz), conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos i) “Frutas y hortalizas”, de lo cual se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 30 de abril de 1997.

Mérida, 19 de enero de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria
(P.D. Resolución de 17/09/2003,
D.O.E. nº 113, 25 de septiembre de 2003),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de concesión “Garrovillas, fracción 1ª-10”, nº 9898-01, en el término municipal de Garrovillas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real

Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de CONCESIÓN DERIVADA “GARROVILLAS FRAC.-1ª-10”, Nº 9898-01, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARROVILLAS, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 84, de fecha 19 de julio de 2003. En dicho periodo de información no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada “Garrovillas Frac. 1ª-10”, nº 9898-01, en el término municipal de Garrovillas.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarán impactos ambientales críticos, no pudiendo ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración).

Las razones por las que se informa negativamente la actividad solicitada son las siguientes:

1ª) La explotación minera de referencia se localiza íntegramente en un espacio natural donde la especie vegetal dominante es la encina en sus diferentes estados de desarrollo, tanto monte alto como bajo, sobre un peñascal que da a éste valores de protección del suelo, mantenimiento de la humedad, y por ello favorecedor del crecimiento de diferentes especies de setas, cobijo de especies cinegéticas (conejo), y paisajístico. La actividad cinegética practicada en